

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., primero (1º.) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

**PROCESO No.:** 110013103038-2018-00295-00

**DEMANDANTE:** BC EXPLORACION Y PRODUCCIÓN DE  
HIDROCARBUROS S.L. SUCURSAL  
COLOMBIA

**DEMANDANDA:** TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S.

**EJECUTIVO POR COSTAS**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la ejecución por costas solicitada por la sociedad BC EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA en contra de la sociedad TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*El abogado FEDERICO CHALELA apoderado judicial de la sociedad BC EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA, en virtud de lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, presentó solicitud para que se adelantará proceso ejecutivo por el valor de las costas decretas a favor de la sociedad mencionada en sentencia de 29 de julio de 2019, liquidadas por la Secretaría y aprobadas por auto de 6 de agosto de 2019, en cuantía de \$32.998.116*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, se libró orden de pago en contra de la ejecutada TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S. y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*El mandamiento ejecutivo mencionado se notificó a la sociedad TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S. el 10 de marzo de 2020, por aviso recibido el 9 del mismo mes y año, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se esta ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actaudo y por tanto no resulta necesario tomar medidas de seneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*La solicitud de ejecución, se fundamentó en las costas decretadas a favor de la ejecutante, en la sentencia de 29 de julio de 2019, liquidadas por la secretaria y aprobadas en auto de fecha 06 de agosto de 2019, documentos que al reunir las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva TRANSPORTES LOGISPETROL S.A.S. y en favor de BC EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS S.L. SUCURSAL COLOMBIA*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 5 de noviembre de 2019 y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO. DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 45 hoy 2 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO